

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
[- 9 DIC 2013]	
Recibido.....	17 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	38468.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- La Provincia de Santa Fe adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 25.415 sobre el Programa de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia y reconoce en todo el territorio de la Provincia, el derecho de todo niño recién nacido a que se le estudie tempranamente su capacidad auditiva y se le brinde tratamiento en forma adecuada y oportuna, si lo necesitare.

ARTÍCULO 2.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Programa Provincial de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia con los objetivos fijados por el artículo 4 de la Ley 25.415.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley, coordinando los contenidos, mecanismos operativos e implementación del Programa, con las autoridades nacionales designadas al efecto.

ARTÍCULO 4.- Las obras sociales y asociaciones de obras sociales regidas por leyes provinciales incluido el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y las entidades de medicina prepaga, que desarrollen sus actividades en la Provincia, deberán brindar obligatoriamente a sus afiliados las prestaciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 5.- Los gastos que demande el cumplimiento del Programa Provincial de Detección Temprana y Atención de Hipoacusia creado en la presente ley, se financiarán con los créditos correspondientes a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud, con excepción de los que se encuentran a cargo de las entidades enunciadas en el artículo 4°.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente en un término de 180 días.

SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2013.


Dr. RICARDO H. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara de Senadores




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES